

CONCEPTO

Artículo 900.- Los conflictos colectivos de naturaleza económica, son aquellos cuyo planteamiento tiene por objeto la modificación o implantación de nuevas condiciones de trabajo, o bien, la suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo, salvo que la presente Ley señale otro procedimiento.

Los conflictos colectivos de naturaleza económica son aquellas controversias que afectan a un grupo de trabajadores y tienen por objeto la interpretación, aplicación o modificación de condiciones económicas establecidas en el contrato colectivo o en la normativa laboral. Estos conflictos se centran en aspectos que impactan de manera directa la situación económica de los empleados, tales como:

- Salarios y prestaciones: Disputas sobre aumentos, primas, distribuciones de utilidades o cualquier otra remuneración.
- Condiciones de aportación y beneficios: Incluyen controversias relativas a las aportaciones a fondos de retiro, pagos de indemnización y otros beneficios colectivos.
- Administración de recursos económicos colectivos: Problemas derivados de la forma en que se gestionan y distribuyen los recursos económicos previstos en el contrato colectivo.

La naturaleza de estos conflictos requiere un procedimiento especial que garantice, por una parte, una resolución expedita y, por otra, la participación democrática de los trabajadores, asegurando que cualquier modificación en las condiciones económicas afecte equitativamente a todas las partes involucradas.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>